

Entrevista a: Louk Hulsman

Enrique Andrés Font*
Universidad Nacional de Rosario

En la conferencia de apertura del V Congreso Universitario Nacional y Latinoamericano de Derecho Penal y Criminología (0), un profesor holandés le dijo, a más de mil estudiantes y jóvenes graduados de todo el país -en un tono peculiarmente afable y tenaz a la vez-: "...el sistema penal que Uds. están estudiando no cumple función útil alguna en la sociedad y debe ser abolido". Y si dichos conceptos no sorprendieron a muchos en el auditorio, fue porque todos sabían quien es Louk Hulsman y conocían, al menos algo, de sus propuestas abolicionistas.-

Es difícil intentar comprender las ideas del abolicionismo de Louk Hulsman sin abordar la relación de éstas con el contexto inmediato de sus experiencias en el campo personal y en el profesional.- La lectura de su libro "*Peines perdus. Le système pénal en question*" (1), y de su artículo "*Critical Criminology and the Concept of Crime*" (2) nos permite una visión abarcadora de estas experiencias y el vínculo entre las mismas y su enfoque, en relación al sistema penal.

En base a los dos textos mencionados y al artículo de John Blad, Hans Van Mastrigt y Niels Uildriks, titulado "*Hulsman's Abolitionist Perspective*:"

*Coordinador e Investigador de la Sección de derecho penal y criminología del Centro de Estudios e Investigación de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la U.N.R.

(0) Realizado del 29/10 al 1/11/92 en la Facultad de Derecho de la U.N.Rosario y organizado por el Centro de Estudiantes, el Centro de Estudios e Investigación de Derechos Humanos y la Facultad de Derecho de la U.N.R.

The Criminal Justice System as a Social Problem" (3), podemos intentar describir, sumariamente, los principales desarrollos de sus experiencias y la influencia de éstas en su abolicionismo, sin perjuicio de remarcar la arbitrariedad, cuanto menos parcial, de este tipo de síntesis.

Louk Hulsman nació en 1923 y creció en el seno de una familia católica en el sur de Holanda, cerca de la frontera con Alemania. Estudió derecho en Leiden y posteriormente trabajó en el Ministerio de Defensa holandés. En éste, aprovechando que la atención de sus colegas del Ministerio estaba centrada en el conflicto bélico de Indonesia, obtuvo un considerable espacio de maniobra para desplegar una práctica tendiente a humanizar el Código Penal Militar holandés. Posteriormente, tuvo su primeras experiencias en el campo internacional al participar, durante más de dos años, en las actividades desarrolladas en París por el Comité Interino

para la Comunidad Europea de Defensa. En 1955, se trasladó desde el Ministerio de defensa al de Justicia, y aquí también se dedicó a actividades relacionadas al campo internacional. Participó, por ejemplo, en el desarrollo de la convención de cooperación económica entre Bélgica, Holanda y Luxemburgo (Benelux) y presidió el Comité para Problemas Criminales del Consejo de Europa.

En aquellos días, Hulsman no era todavía un abolicionista; sin embargo, según su propia lectura actual, muchas de aquellas actividades pueden ser visualizadas como una "*práctica abolicionista*", en el sentido que apuntaban a una disminución del sufrimiento humano causado por las prácticas penales y administrativas militares. Esta preocupación por la humanización de los aparatos represivos del Estado y de las instituciones, es el resultado -según él mismo lo explica- de sus propias experiencias personales anteriores con sistemas represivos: como pupilo en un colegio católico y como prisionero en un campo de concentración durante la ocupación alemana a Holanda, época en la que formó parte de una rama armada de la resistencia holandesa. De ambas experiencias, identifica, sin lugar a dudas, a la primera como la más traumatizante y deshumanizante.

La aceptación, en 1964, del cargo de profesor titular de Derecho Penal, de la recientemente creada Facultad de Derecho de la Universidad de Rotterdam, constituye el punto de partida en el desarrollo de su pensamiento en direc-

(1) Louk Hulsman y Jacqueline Bernat de Celis, "Peines perdues. Le système penal en question", Paris, Le Centurion, 1982. Existe versión en español, con el insólito título de: "Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una alternativa", Ariel, Barcelona, 1984.-

(2) L.H.C. Hulsman, "Critical Criminology and the Concept of Crime", Contemporary Crises, vol. 10, 1986, pp. 63-80. Texto en español: "La criminología crítica y el concepto de delito", Ediar, Bs. As., 1989, ps. 87 a 107.-

(3) John Blad, Hans van Mastrigt, Niels Uildriks, "Hulsman's Abolitionist Perspective: The Criminal Justice System as a Social Problem" in Liber Amicorum Louk Hulsman, Part One, "The Criminal Justice System as a Social Problem: an Abolitionist Perspective", Erasmus Universiteit Rotterdam, 1987.-

ción a una perspectiva abolicionista explícita. En su Discurso Inaugural -titulado "*El Mantenimiento de la Justicia*"(4)- puso en evidencia su preocupación por los aspectos humanitarios que podrían verse comprometidos por la justicia, a través de la imposición de la ley penal. También remarcó que el Código Penal podría ser entendido como uno de los varios medios posibles para lograr la prevención y la corrección de la "injusticia" en la sociedad -los que, según él sostenía-, constituían los objetivos más importantes del derecho y de las políticas estatales en general. Durante su carrera académica, esta combinación de un enfoque humanitario y racional (analizando el funcionamiento del sistema penal desde una perspectiva de medios/fines y costos/beneficios) se fue radicalizando gradualmente, a medida que se familiarizaba, cada vez más, con diversas teorías y resultados de investigaciones empíricas en el campo de las ciencias sociales.

A diferencia de sus creencias de los primeros tiempos de su carrera docente -en el sentido que el sistema penal podía y debía humanizarse y racionalizarse-, Hulsman terminó concluyendo que el sistema penal debía abolirse completamente, ya que era, lógicamente impensable, que el sistema pudiese proveer una forma humana y sensible de abordar los problemas que el mismo conceptualizaba como "delito".

A través de sus diversas actividades y de su participación en innumerables debates públicos y criminológicos, sobre temas como drogas, violencia, desviación sexual, etc., Hulsman ha tratado de poner claramente en evidencia la imperiosa necesidad de abolir el sistema penal. No es simple intentar cuantificar certeramente la influencia del enfoque de Hulsman en las actuales actividades de los sistemas penales. En las últimas dos décadas, las actividades de los mismos han tendido, en general, hacia políticas más duras y represivas. La perspectiva abolicionista no parece ser compartida, ni haber causado un gran impacto, en los responsables de la formulación e implementación de las actuales políticas criminales. En el campo criminológico internacional, en cambio, el enfoque abolicionista ha adoptado diversas formas y ocupa un importante lugar, siendo uno de los instrumentos de deslegitimación del sistema penal más trascendentes con que cuenta la criminología crítica hoy en día.-

E.F.: Cómo define el abolicionismo, o mejor dicho su abolicionismo, al sistema penal?

LH: El sistema penal está formado, por una parte, por ciertas organizaciones -tal como yo las defino- como la policía, los tribunales y los servicios de prisiones y, por otra parte, por las organizaciones que construyen el lenguaje ideológico, las definiciones, las justificaciones y las instrucciones; esto es, las grandes burocracias, como los ministe-

(4) L.H.C. Hulsman, "Handhaving van recht", Deventer: Kluwer, 1965.-

rios de Justicia y del Interior, el Parlamento y, naturalmente, la universidad (y en ésta, más específicamente los departamentos de derecho penal y de criminología). Esto es, sin lugar a dudas, una reducción, ya que hay otras organizaciones, como la "probation" en algunos países, las instituciones psiquiátricas, y otras de este tipo, así que esta lista podría ser ampliada y completada según el caso.

Estas organizaciones trabajan interactivamente -y no quiero decir conjuntamente porque, a menudo, lo hacen enfrentadas- y tienen, dentro del sistema penal, su especificidad como organizaciones culturales y sociales. Estas nociones de organizaciones social y cultural las tomo de Gusfield (5), de su libro "*The Culture of Public Problems*", una obra excelente y que, en su momento, significó mucho para mí.

La especificidad de la organización cultural del sistema penal la encontramos, primeramente, en toda la estructura del lenguaje especializado de la justicia penal, en el sentido que esta es una manera específica de reconstruir eventos. Desde mi enfoque sobre todo este campo, considero muy importante ser explícito sobre el hecho que el sistema penal nunca trata eventos originales, sino eventos reconstruidos, y ésto es siempre así. Y como el menú no es la comida ni el mapa es el territorio, la gran pregunta es si dicha reconstruc-

ción ha sido realizada en una forma válida.

Si observamos la forma en que los eventos son reconstruidos en el sistema penal, vamos a encontrar que son reconstruidos de una manera específicamente descontextualizada, sumamente limitada en tiempo y espacio, y de acuerdo a un esquema predeterminado, muy antiguo, constituido por las incriminaciones del derecho penal y los conceptos en éste contenidos.

Esta es, entonces, una primera cuestión específica, una organización cultural en la que un tipo especial de reconstrucción tiene lugar. Este tipo especial de reconstrucción tiene lugar, siempre y solamente, en un modelo punitivo de control social. A su vez, el pasado de este modelo punitivo de control social, es un forma de cosmología como la del "*Juicio Final*", más bien como las formas más desarrolladas de ésta, en las que se inventa, al lado del infierno, el purgatorio.

Es fantástico cuando uno ve como ocurren las cosas dentro del sistema penal, ya que esta cosmología del "*Juicio Final*" no se encuentra solamente en el proceso de sentenciar, sino también, por ejemplo, en el proceso de criminalización primaria. Este proceso también es, exactamente, como ese juego escolástico de formulación de pecados y de castigos y de los contactos y relaciones entre ambos.

Estas son algunas de las características más específicas de la organización cultural del sistema penal. Tenemos también la organización social, y de

(5) J. Gusfield, "The Culture of Public Problems. Drinking and Driving and the Symbolic Order, Chicago/London, 1981.-

ésta voy a mencionar, a su vez, dos características.

En primer lugar, para justificar su existencia, el sistema es su propio cliente, existe para sí mismo; ya que la víctima es evacuada, es excluida, no puede ejercer influencia alguna. Por el contrario, es utilizada como un objeto, debe proporcionar declaraciones que permitan una cierta reconstrucción, independientemente del significado que tengan para ésta y de si la reconstrucción concuerda con los deseos de la víctima, con lo que la misma quiere.

Otra cuestión específica, es que el sistema penal es un sistema extremadamente complicado, en términos de la división del trabajo. Imaginen, nada más, todas esas diferentes organizaciones, las cuales tienen diferentes códigos y pasados. Pero aún en cada uno de esos departamentos, como la policía, existe una alta división del trabajo. Cuando se analizan estudios específicos sobre la policía, por ejemplo, se puede ver lo complicada que es esta organización y la alta división del trabajo que la caracteriza. Lo mismo ocurre con la justicia, basta solo tomar sus distintos segmentos, los jueces, los fiscales del ministerio público, los abogados defensores, y todos los distintos funcionarios que la integran.

Así es, de manera resumida, como entiendo al sistema penal. Pienso que la reconstrucción de eventos que en el mismo se realiza, sería considerada -en los parámetros de análisis de los diferentes grupos que componen la población- como no válida, ya que no se

conforma con las formas de reconstrucción de eventos que son llevadas a cabo y aceptadas como válidas en otros órdenes de la vida diaria. Naturalmente, también es una manera de reconstrucción no válida en términos de la metodología de las ciencias sociales: si uno realizara las entrevistas e interpretara las respuestas de la forma en que se hace en el sistema penal, cualquiera se echaría a reír!

En este sentido, también se le puede hacer al sistema penal un crítica mucho menos profunda de como son llevadas a cabo esas reconstrucciones, en relación a los distintos actores que tienen un rol en las mismas. Además de la víctima, también el imputado y su defensor tienen un papel en esta reconstrucción, pero es interesante observar como éstos deben someterse a la forma de reconstrucción del sistema y a los significados y conceptos dados por el fiscal y la policía.

Hace unos meses atrás se publicó un libro muy interesante en Holanda, del cual no recuerdo el título. Era un estudio realizado por tres psicólogos, de los cuales uno era funcionalista especializado en psicología del testimonio judicial, otro psicólogo social y el tercero especializado en psicología del derecho. Estos tres psicólogos habían desarrollado en un centro de estudios de Holanda -que es algo así como Stanford en EE.UU.- una investigación de un año de duración. En ésta tomaron cuarenta causas judiciales con sentencia firme -la mayoría de ellas de primera instancia y algunas en las que se ha-

bían interpuesto recursos de apelación-, que fueron propuestas por abogados defensores previamente entrevistados, que habiendo intervenido en dichas causas, consideraban que se habían cometido errores en la producción o en la interpretación de la prueba. Luego, estudiaron los expedientes de estas cuarenta causas y llegaron a varias conclusiones.

Para ello, formularon una especie de premisa sobre la prueba judicial, cuyo principio era que una persona -el testigo- tiene que realizar un historia, plausible en lo que respecta a los hechos, y que los elementos de esta historia tienen que estar afianzados en cuestiones objetivas más detalladas. Del análisis de las cuarenta causas bajo la luz de dicha premisa, no quedó nada en pie de la manera en que, en Holanda, la prueba había sido tratada. En la totalidad de las causas, resultó claramente establecido que los jueces habían tomado las decisiones, sin un conocimiento real de lo que es la plausibilidad de una historia, y su relación con cuestiones objetivas específicas, y cosas por el estilo. Esto puso en evidencia la fragilidad de esas decisiones.

También, en un sentido más amplio, establecieron que si se toma como punto de partida la estructura narrativa de la prueba, indudablemente la policía y el fiscal se encuentran en una posición extremadamente más ventajosa, porque es muy dificultoso para la defensa y el propio acusado, hacer sus propias estructuras narrativas de los hechos, desde el momento que no tienen, ni

siquiera, la posibilidad de descubrir lo realmente ocurrido.

Si bien la crítica realizada en este estudio de campo no era tan profunda como la mía, sino más bien superficial, también pone en evidencia que la reconstrucción de los eventos realizada en el marco del sistema penal es un cuestión sumamente dudosa.

E.F.: *De su respuesta podemos inferir que los conceptos de organización cultural y organización social son claves en el enfoque abolicionista, particularmente como herramienta de análisis para determinar si las actividades de otras agencias, más allá de su denominación formal, pertenecen o no a un determinado sistema penal?*

LH: Exactamente. Cuando uno utiliza estos conceptos como lo hacemos en nuestro enfoque, puede determinar si cierta práctica o cierta agencia "*son más o menos sistema penal*".

Por ejemplo, en una situación en donde la víctima tiene más influencia en la definición del evento, y si, a partir de esta influencia, la actividad del sistema se va a orientar en ese sentido, podemos decir que, de alguna manera, "*es menos sistema penal*".

La reconstrucción actual dentro del sistema está totalmente descontextualizada, con lo cual se crean eventos ficticios, con víctimas ficticias y autores ficticios. Estas víctimas y autores ficticios deben responder de acuerdo a la manera en que el sistema penal cree que el mundo debe ser construido,

típica construcción del estilo de "Dios Todopoderoso". La policía ocupa el lugar del sacerdote que formula la pregunta, que la otra persona sólo debe responder. Pero si ésto variase una podría, nuevamente, afirmar que "es menos sistema penal". Y si en determinado momento, se diese una ruptura con estas prácticas, podríamos decir que las mismas ya no pertenecen al sistema penal.

Lo que he estado diciendo hasta aquí de la reconstrucción de eventos, no es aplicable, a todo lo que suceda dentro del sistema penal. Es apropiado para esos eventos que ingresan al sistema mediante la actividad policial re-activa(6). En los casos de actividad policial pro-activa(7), la forma en que se da la reconstrucción tiene otras características.

Asímismo, la reconstrucción de los eventos no es igual en los distintos casos de actividad policial pro-activa. Creo que toda esta área demanda muchos más estudios e investigaciones de los que he podido realizar hasta el presente.

(6) En inglés: "reactive policing", se refiere a la forma de actividad policial originada a partir de una demanda de intervención realizada por particulares, generalmente mediante la interposición de una denuncia.-

(7) En inglés, "proactive policing". Se refiere a la forma de actividad policial que no se origina a partir de una demanda de intervención realizada por particulares, sino por decisión propia del segmento policial (o por orden o presión de otras agencias del sistema penal). Existen importantes diferencias en el análisis abolicionista dependiendo de si la intervención del sistema penal se da a través de actividades policiales reactivas o proactivas.

Mi dedicación especial esta dirigida hacia el campo de la actividad policial re-activa, donde se desarrollan las actividades más tradicionales, del sistema penal y de donde surgen la mayoría de los casos de prisionización.

E.F.: A diferencia de las definiciones del sistema penal, cuales serían las definiciones o construcciones de organización cultural y de organización social aceptables por el abolicionismo?

L.H.: Actualmente estoy trabajando con un modelo sumamente simple, pero que me gusta mucho. Los valores de este modelo son, por un lado, respeto por la diferencia, lo que me lleva a poner el acento en la diferencia en todos los lugares en que ésta ha sido negada.

Así ha sucedido en amplios sectores de la sociología, que han cooperado notoriamente en la reducción de la diferencia, de una forma que hiciese posible la legitimación de las "decisiones mayoritarias" en la escena política y en la construcción de las naciones -en el sentido de una mayoría que compartía sentimientos, significados y normas-. Reconociendo, a su vez, solamente la existencia de un cierto tipo de minorías, como por ejemplo las minorías étnicas.

De acuerdo a mi posición, ésta es un idea completamente errónea de como nuestras formaciones sociales están constituidas.

Por eso, en contra de esta tendencia predominante por cierto tiempo, que buscaba obviar u ocultar las diferen-

cias, yo opongo el valor de respeto por las diferencias.

Esto me lleva a un muy simple adagio, ya que si uno le pregunta a la gente, todos acuerdan, de palabra, con el principio de respeto a las diferencias y con el principio de que las organizaciones y las disciplinas o profesiones deben estar al servicio de la gente, y no la gente al servicio de éstas; y que ésto sólo puede ser logrado únicamente cuando la gente tiene una influencia directa en lo que estas organizaciones y profesiones hacen.

Es bajo la luz de estos principios o presuposiciones, que observo y analizo lo que está ocurriendo. Esto lleva implícito que, naturalmente, uno no sabe que es lo que la gente, los clientes de las organizaciones y de las profesiones, realmente quieren. Esto se puede conocer a partir de estudios o investigaciones solamente cuando las personas tienen participación e influencia en las mismas y tienen la posibilidad de expresarse en su propio lenguaje.

A través de estas observaciones, uno evalúa lo que está ocurriendo y, entonces, se encuentra con todo tipo de formas de tratar eventos criminalizables orientadas hacia la gente. Es por ello que a mí ya no me gusta inventar formas, que podrían ser "buenas formas", de tratar estos eventos, sino observar las existentes y en práctica.

También sabemos que el número de casos que son tratados dentro del sistema penal es mínimo. Que los casos sean abordados por el sistema es, más bien, la excepción, aún para los que, en el

marco de referencia de la organización cultural del sistema penal, serían considerados como particularmente serios.

Los estudios sobre la "cifra negra" de la criminalidad muestran que, en el campo de la actividad policial re-activa, en un país como Holanda, es muy posible que menos del 1% de los casos sean efectivamente tratados en el sistema penal. Esto es, que sean efectivamente tratados en el marco de referencia de las organizaciones cultural y social del sistema penal; pero no quiere decir que no haya participación de la policía, ya que, generalmente, la policía no trabaja en dichas formas de organización. Los estudios muestran que, dependiendo de los países, la policía trabaja, digamos, solamente un 25% de los casos en los que participa, dentro de las organizaciones cultural y social del sistema penal, abordando el restante 75% de las más diversas maneras.

En muchas áreas, el hecho de que el nivel de intervención del sistema penal sea tan bajo, se debe a que las víctimas no recurren a la policía para abordar eventos criminalizables. Por ejemplo, las víctimas o las personas directamente involucradas nunca recurren a la policía por hechos cometidos dentro de su círculo familiar, dentro de una empresa, entre miembros de un club deportivo o dentro de las grandes organizaciones públicas. Estos eventos no son anunciados a la policía, sino que son abordados en el contexto en el cual ocurren y, por ende, son reconstruidos de una forma distinta a la del sistema penal y esto hace que sean visualizados

de otra manera.

Debido a que la "cifra negra" es tan significativa, pienso que la mejor manera de comenzar una discusión sobre alternativas al sistema penal, es no hacerlo en un sentido especulativo -tal como se ha realizado normalmente en el sistema penal-, sino de un modo que permita una mirada de lo que está ocurriendo. Esto nos lleva, por un lado, a la necesidad de investigar partiendo del hecho de que la "cifra negra" es la regla y, por otro, a estudiar -y en este campo prácticamente no hay estudios realizados- como es que estos eventos son abordados y que piensa la gente y como se siente al respecto.

Por ello, mi interés es hacer más visible la forma en que las cosas están realmente sucediendo y evaluarlas bajo la luz de los valores que mencioné anteriormente.

E.F.: Para poder escapar de las organizaciones cultural y social del sistema penal, has formulado una cantidad de conceptos con los cuales trabajar y que posibilitan un enfoque abolicionista. Por ejemplo, nunca hablás de delito, de víctima, de autor, etc. Cuáles son esos conceptos?

L.H.: Así es... Cuando se habla de "delito", casi siempre se está hablando en un marco de referencia en el cual se presupone que el delito es una categoría natural previamente dada, y no el fruto de los procesos de criminalización -que son las actividades sumamente específicas de ciertas organizaciones y

profesiones, que tienen un lenguaje muy especializado-, por ende, se está obviando el dato de que no habría "delito" si esos procesos no hubieran sido puestos en funcionamiento.

Por ello, para deshacerse de esa idea absolutamente errónea de que hay una categoría natural de hechos llamados "delito" -tal como se consideraba en los tiempos en los que las ideologías de las que proviene el sistema penal eran, aparentemente dominantes, en el sentido que el pecado era considerado una categoría natural- no debemos utilizar ese lenguaje que lleva a la gente a aceptar la verosimilitud de dicha categoría y encubre el hecho de que el delito es el resultado de los procesos de criminalización.

Esa es la razón por la que no debemos utilizar el concepto de delito. Es sorprendente como muchas personas no advierten esto; pero ocurre que existe una especie de estupidez sin fin, ya que muchos criminólogos -que sí conocen esto- continúan utilizando esas categorías, que encubren la realidad que las subyace.

Otra razón por la que no debemos utilizar esas categorías, tiene que ver con lo que ya expresé anteriormente sobre las formas de reconstrucción de la realidad. Muy a menudo, los eventos y las situaciones -y advertirás que estoy abordando los conceptos claves de mi enfoque- son problematizados por las personas y los grupos. Cuando las personas directamente involucradas los encuentran problemáticos -por ejemplo, alguien que es herido por la explo-

sión de una bomba- ésto no significa que, necesariamente, van a salir a buscar al "autor". La gente, muy a menudo, construye los eventos que encuentra problemáticos de la misma manera en que construye un accidente. Otras personas los construyen como actos de Dios. Otros lo atribuyen a determinada estructura social.

Cuando los eventos son contruidos de una manera en que se los atribuye a otras personas o a grupos pequeños - que no es más que una de las tantas formas de construirlos-, no se hace, necesariamente, de acuerdo al modelo punitivo. Hasta podemos afirmar que la regla es que se construyan de acuerdo a otros modelos distintos al punitivo. Esta construcción puede realizarse de acuerdo al modelo compensatorio, al educacional, al terapéutico, al conciliatorio, de acuerdo a todo tipo de modelos.

Todas estas formas distintas de definir a los eventos ocurren en la realidad, ya sea realizadas por las víctimas -a pesar que ésta es una palabra que no me gusta mucho, aunque es usada a menudo-, o más bien, por las personas que sienten que han sido dañadas por algo o que se lamentan de que algo haya ocurrido de determinada manera o lo viven como algo negativo, por los que el sistema penal definiría como autores y, en síntesis, por todas las personas directamente involucradas.

En el enfoque abolicionista, en lugar de hablar de delito, utilizamos el concepto de evento problemático. Una de sus ventajas es que cuando uno dice "evento problemático" está lanzando, a

la vez, la pregunta de "quién" lo considera problemático.

Otra diferencia, en nuestro enfoque, otro de nuestros conceptos claves, es que nunca hablamos de "conducta" en los términos del derecho penal. La categoría de conducta es un concepto basal del sistema penal: porque la conducta se refiere a un cierto acto acaecido en el pasado, en un cierto momento, y el análisis que se puede hacer a partir de esta categoría es un análisis estático, congelado en ese determinado momento y lugar. Para el enfoque abolicionista estas situaciones también son objeto de análisis, pero lo son en un análisis dinámico. Son las personas directamente involucradas, los dueños del evento, los que continuamente deben estar posibilitados de dar las definiciones que crean conveniente cada vez que alguno de ellos deba intervenir o actuar sobre dicha situación. Esto permite que el evento no sea "congelado" como ocurre en el sistema penal.

Cuando en lugar de utilizar la categoría de "conducta" -como vimos, propia del derecho penal- hablamos de situación o de evento, estamos permitiendo el ingreso de las diferentes definiciones que las personas directamente involucradas pueden atribuir a un evento determinado, lo que de otra forma es prácticamente imposible.

Vemos así que el concepto de situación problemática es un concepto clave en nuestro enfoque. A veces la situación problemática puede ser reformulada, en el mismo proceso de reconstrucción. Aún, quien por el dere-

cho penal sería definido como el “*autor*” en el evento original, puede construir la situación problemática en el sentido de interpretarlo en los términos de “*conducta*” de otra persona; pero a lo mejor en la misma situación no, o aún, si lo construye originalmente así, puede posteriormente cambiar esta definición inicial por otra.

Una tercera diferencia conceptual entre el enfoque del abolicionismo y el del sistema penal, es que éste -debido a que juega a ocupar el rol de “*Dios Todopoderoso*”- está orientado hacia el “*autor*”, hacia quien se sospecha que cometió el “*delito*”, en un intento de crear un universo “*justo*”. Esto lleva a que, en el marco de referencia del sistema penal, la víctima no tenga ninguna importancia, que sirva nada más que como “*testigo*”, que sea un objeto en el proceso penal. En dicho marco de referencia, entonces, el importante es el “*autor*”, ya que es él quien ha hecho algo en contra de la “*Ley de Dios*”.

En nuestro sistema, en cambio, las llamadas “*víctimas*” son el centro. El hecho de que la víctima sea el punto de partida marca una diferencia fundamental.

E.F.: *Anteriormente, mencionabas que el abolicionismo era una de las corrientes actuales en la criminología crítica. Cuales son, entonces, las diferencias entre el abolicionismo y las otras corrientes -además de que éstas, en muchos casos, continúan usando conceptos tales como “delito”, “autor”, “víctima”, “conducta”, “garantías”, etc.-?*

L.H.: Bueno, sí, hay varias otras corrientes, pero, con las “*etiquetas*” que cada una de éstas tienen, no es fácil saber en que dirección están realmente trabajando las personas que las componen.

Personalmente, pienso, que los que se autodenominan “*nuevos realistas*” no son, al menos desde mi enfoque, críticos. Creo que esta corriente ha desechado, en cierta medida, todas las nuevas visiones que habían sido aportadas por las teorías del interaccionismo en el campo del delito.

A su vez, leen los estudios sobre víctimas de una manera muy cruda y pasan por alto el dato de que en las reconstrucciones del sistema penal hay algo que se pierde, y esto también hace que no puedan ser realmente críticos.

Yo los critico interpretándolos como un enfoque académico, pero a la vez pienso que se han vendido a un determinado programa político. Y es ésta la gran diferencia, porque el abolicionismo nunca se ha vendido a ningún programa político.

E.F.: *...y con las otras corrientes?*

L.H.: Bueno, por ejemplo, Sandro (Baratta) se autodenomina, al igual que muchos otros, “*minimalista*” y cuando hablo con él no puedo entender muy bien porque se denomina así... Podríamos decir que desde los orígenes del tiempo, todos los abogados penalistas, o al menos la mayoría de ellos, se autodenominan minimalistas. Tanta gente ha dicho ya que el derecho penal

debe ser el remedio último y, en este sentido, creo que todos ellos son minimalistas.

Así, pues, no queda nada claro; porque no tengo ninguna duda que Alessandro Baratta es total y absolutamente más crítico sobre el sistema penal que todos aquellos que hace tiempo dicen que el derecho penal debe ser el último remedio.

Debo aclarar que cuando hablo como lo he estado haciendo hasta aquí, lo estoy haciendo desde el aspecto analítico del abolicionismo, el cual parte del presupuesto de que el sistema penal no puede ser legitimado. Al menos el sistema penal tal como yo lo he definido, lo cual no quiere decir que no haya formas de actividades policiales o judiciales, por ejemplo, que puedan ser legitimadas. Solamente, no pueden ser legitimadas cuando esas funciones se desarrollan dentro de las organizaciones social y cultural del sistema penal.

Por ello, pienso, que quizás algunos se denominan minimalistas como una forma de diferenciarse del abolicionismo, debido a que no creen que el sistema penal vaya alguna vez a desaparecer. Pero mi abolicionismo tampoco sostiene esto, de ninguna manera pienso que la gente tenga el poder suficiente para hacerlo desaparecer (o aparecer) como un sistema social.

Esto nos lleva al aspecto de la práctica abolicionista. Si uno parte del presupuesto de que el sistema penal es ilegítimo y lo define en su análisis a partir de éste y confronta, luego, este presupuesto con los datos de la reali-

dad, se convence, cada vez más, que éste es insalvablemente ilegítimo. Entonces, sostengo, desde un punto de vista moral, que uno debe abolir el sistema penal dentro de uno mismo -ya que como uno no es "*Dios Todopoderoso*" no puede abolirlo, así como así, en la sociedad-. Cuando hablo de abolirlo en uno mismo quiero decir que uno ya no debe usar más esos conceptos específicos del sistema penal, a los que antes hicimos referencia. Y si ya uno no usa estos conceptos es porque no confía en las imágenes de la vida social que provienen de las actividades que toman, como punto de partida, a esos conceptos provenientes de las organizaciones cultural y social del sistema penal.

Cuando uno se libera a sí mismo de dichos conceptos, deja ya de contribuir con el sistema y puede ver y actuar de una manera distinta en la vida, ya sea en un cargo público, como juez, como policía, como legislador, como periodista. A través de esta libertad -originada en el hecho de haberse deshecho de esas imágenes- se puede generar una práctica distinta dirigida a no sostener más las actividades del sistema, disminuyéndolo. Entonces, quizás, pueda ocurrir que, en ciertos aspectos, el sistema penal desaparezca como fenómeno social.

De todos modos, todas estas diferentes corrientes de la criminología crítica tienen mucho más en común que de distinto. Porque más allá de los nombres o de las etiquetas, cuando uno observa lo que cada uno de sus miembros está haciendo, concluye, fácilmen-

te, que todos están cuestionando la legitimidad del sistema penal, en lugar de legitimar nuevas formas de éste. La excepción son, por supuesto, los nuevos realistas, pero como ya dije anteriormente creo que los mismos no son realmente críticos.

E.F.: *Cuál es tu opinión sobre la llamada corriente del "garantismo penal" ?*

L.S.: Bueno, no conozco demasiado bien a esta corriente. La mayoría de sus miembros escriben en italiano y yo leo ese idioma con cierta dificultad... Por ello, no se si entiendo muy bien sus teorías, pero probablemente, aún si las entendiese mejor de lo que lo hago ahora, creo que no me impresionarían demasiado. Las encuentro sumamente especulativas y yo soy alérgico al pensamiento especulativo en estos campos, ya que eso es lo que se ha hecho en los últimos siglos y me da la impresión que no hay posibilidades de avanzar mucho en esa dirección.

En alguna medida, el sistema penal logra dejarme perplejo, porque es una especie de sistema a lo Midas, ya que todas las cosas horribles que ocurren en él tienen que ver con las garantías, ya que en él todas las cosas terminan siendo invertidas. Por ejemplo, el principio de legalidad es naturalmente una categoría que mantiene vivas las viejas incriminaciones escolásticas, encubriéndose en la imagen de que este principio es una garantía. Además, de alguna manera, las garantías legiti-

man la forma de reconstrucción tal como la misma es hecha en el marco de referencia del sistema penal.

El sistema está lleno de esas garantías invertidas. Cuando a una persona detenida le sacan el cinturón, los cordones de los zapatos y el reloj, sin lugar a duda lo que se está llevando a cabo es un ritual degradante y, sin embargo, dicha práctica es presentada originalmente como una garantía tendiente a evitar, por ejemplo, que una persona se suicide -cosa que pasa con demasiada frecuencia en el sistema penal-.

Ocurre que el sistema penal es, de alguna manera, absolutamente irreal. Continuamente, prácticas o conceptos que son presentados como garantías, tienen, en la realidad un significado absolutamente diferente. Además, resulta más fácil para muchas personas sostener la ficción de que las garantías existen. Por ejemplo, a los abogados defensores les permite, de vez en cuando, lograr la libertad de alguien, y -siendo una de las pocas cosas que pueden hacer dentro del sistema- las interpretan o enuncian como garantías. Pero este hecho no implica en sí mismo que lo sean.

Cuando se realiza un análisis macro del fenómeno, lo que se ve es que, por un lado, estas supuestas garantías contribuyen a hacer al sistema penal aún más irrealista y, por otro lado, privan a la gente de un derecho mucho más fundamental, como es el derecho de la víctima a expresar su propia definición o su propio significado de un cierto evento en el que estuvo involucrada. Lo

mismo puede decirse de quien sería el "autor", o mejor digamos el actor original en el evento, ya que éste también se ve privado de formular su propia definición de lo ocurrido y de modificarla (o no) en su desarrollo. Así, vemos que las garantías lo único que garantizan es que el sistema penal les robe a las personas directamente involucradas el evento que, sin lugar a dudas, les pertenece. Les roba el evento al impedirles realizar a éstas sus propias definiciones del mismo, al reconstruirlo dentro del marco de referencia de las organizaciones social y cultural del sistema penal. De hecho, entonces, las garantías las privan de ese derecho más fundamental que es la posibilidad de definir el evento y de construirlo y actuar de acuerdo a dicha definición.

Lo que yo creo, es que los que hablan de garantías deberían hacer cuidadosos estudios e investigaciones de campo cualitativas sobre las garantías y no seguir hablando de éstas de manera especulativa, sin realizar previamente investigaciones precisas.

E.F.: Dentro del abolicionismo hubo y hay actualmente diversas corrientes. En general, los elementos que tienen en común son bastante evidentes; cuales serían, entonces, las diferencias entre estas corrientes?

L.H.: Dentro del abolicionismo hay gente que es más específica que otras en la forma en que definen, cada uno, que es lo que consideran "abolicionismo". Yo, por ejemplo, hace

ya algún tiempo que me siento inclinado a ser muy explícito al respecto.

De todos modos, no existe dentro del abolicionismo una discusión que nos permita hablar de distintas corrientes del abolicionismo o hacer algún tipo de estructuras. Esto se debe a que los abolicionistas hacen cosas que, en cierto momento, las enciencas fructíferas, o que les resultan interesantes, o porque en determinado momento se encuentra en una posición que les da la posibilidad de hacerlas y, de esta manera, la práctica abolicionista se va desarrollando.

Personalmente, no me interesa demasiado buscar o crear distintas definiciones dentro del abolicionismo; prefiero aprender de lo que otros abolicionistas hacen y discutir sobre lo que cada uno piensa que sería provechoso realizar. En mi opinión, considero que sería provechoso emprender desde el abolicionismo, por ejemplo, estudios para recabar más información y datos en campos como el de la "cifra negra" - H. Steiner y otros han hecho trabajos muy interesantes en este sentido-, y sería muy útil hacer nuevos estudios o repetir los ya realizados en otros países.

E.F.: Más allá de la denominación que asuman, no te parece que hay una enorme cantidad de proyectos abolicionistas ya en marcha -o, al menos, muchos sujetos que desarrollan, en los campos en los que actúan, una práctica abolicionista-?

L.H.: Sí, sin lugar a dudas es así. Uno puedo observar eso fácilmente en casi cualquier lugar o campo.

E.F.: *...Y hasta puede ocurrir que alguna personas o grupos desarrollen una práctica abolicionista sin siquiera saberlo, o sin necesidad de o formularla o teorizarla en dichos términos.*

L.H.: Desde ya que así ocurre en infinidad de casos. Muchas personas desarrollan, en su actividad, una práctica abolicionista. Recuerdo que mucho antes que yo comenzara a usar el concepto de abolicionismo, había muchos jueces holandeses -bueno, no en realidad muchos pero sí varios- que, en su práctica, eran "*abolicionistas puros*".

Teniendo en cuenta la "*cifra negra*", podríamos decir que las "*víctimas*" de eventos criminalizables son, en su gran mayoría, abolicionistas, dada la forma en que reaccionan ante dichos eventos. Lo mismo puede concluirse, en la mayoría de los casos, de la policía, de los jueces, etc.

Esto me lleva a remarcar nuevamente la importancia de ser muy preciso en relación a los conceptos y a las definiciones con las que se trabaja. Me interesa mucho poder observar como gente que no tiene nada que ver con el abolicionismo ha podido modificar sus prácticas. Solamente es posible observar estos fenómenos si tomamos una clara distancia con la forma en la que, hasta ahora, los han abordado muchas criminologías, inclusive las criminologías críticas.

En este sentido, aún dentro de las criminologías críticas, muchos siguen marcando la diferencia de si una determinada práctica pertenece al sistema penal o no en relación a las personas o instituciones que las llevan a cabo. Por ejemplo, si la policía está involucrada, más allá de que intervenga de una manera preventiva o reparadora en un evento, opinan que dicha práctica sigue perteneciendo al sistema penal.

E.F.: *Esto nos lleva de nuevo a dos conceptos claves del análisis abolicionista como son los de "organización social" y "organización cultural" del sistema penal. Así, si la práctica produce una ruptura con las que se dan en el marco de referencia de las organizaciones social y cultural del sistema penal -más allá de la institución en la que la misma se desenvuelva o de quien sea el sujeto que la desarrolla- se está trabajando en una "dirección" abolicionista o, al menos, no se lo está legitimando.*

L.H.: Así es. Cuando se trabaja fuera de las organizaciones social y cultural del sistema penal, se está, de alguna manera, aboliendo parte de éste. Es interesante ver que, a partir de esas prácticas diferentes, las mismas personas que habitualmente trabajan en el marco del sistema, desarrollan otras forma de análisis para abordar los campos en que trabajan. Esto ocurre a menudo. No hace mucho, estuve en un conferencia en Alemania sobre problemas juveniles y sobre delincuencia ju-

venil, en relación a la "diversión"(8), en la que, además de criminólogos, participaron personas de todo el mundo y todos los que expusieron allí, partieron del concepto de "situación". Esto ocurrió así a pesar de la diversidad de los participantes. Creo, que cuando una parte del concepto de "situación" en lugar del de delito o conducta, está haciendo, más allá de la etiqueta, un análisis abolicionista.-

E.F.: Pasemos a otro tema. He notado que en las varias conferencias y talleres que has dado en Argentina, muchos de los participantes han insistido con la pregunta de cuál es la teoría sobre el Estado en la que se basa el abolicionismo, o cuál es la filosofía po-

(8) En español: desviar, distraer la atención. Se refiere al fenómeno de alternativas estructuradas o planificadas formalmente. En los últimos veinte años una cierta cantidad de este tipo de alternativas fueron implementadas en varios países del hemisferio norte, principalmente dirigidas a disminuir el uso de la pena privativa de libertad (por ej., creación de "casas de medio camino", servicios comunitarios, instituciones de resolución alternativa de conflictos, etc.). Basándose en gran cantidad de estudios realizados en EE.UU., Canadá e Inglaterra, la mayoría de los criminólogos críticos consideran que las alternativas planificadas no constituyen verdaderas alternativas (al sistema penal o a la prisión, según el caso), sino que producen, en realidad, un aumento del número de personas sometidas al control social formal o, al menos, proporcionan más oportunidades de control social formal al sistema que lo que en definitiva logran substraerle (Thomas Mathiesen, "The Politics of Abolition - Essays in Political Action Theory, Martin Robertson, London, 1974). En palabras de Stanley Cohen (Vision of Social Control, Cambridge, Polity Press, 1985), las "alternativas" planificadas tienden claramente a "ampliar la red". Actualmente, algunos criminólogos distinguen entre "formal diversion" e "informal diversion", considerando a ésta última como una alternativa válida.-

lítica que lo subyace y -quizá por tu habilidad para evitar una respuesta directa a estas preguntas- se han elucubrado las más disímiles explicaciones al respecto.

L.H.: Sí, me han preguntado eso tan a menudo que, en cierto momento, estaba en la habitación del hotel, acostado, reflexionando "*por qué la gente siempre me pregunta eso?*". Entonces recordé un evento que me había sucedido: una vez, estaba en la parte India del Tíbet y viajaba en un camión -transporte público muy común allí- con varias personas del lugar, y todos continuamente te preguntaban si eras cristiano, budista o musulmán y entonces les contestaba, siempre, "no soy de ninguna!" y todos quedaban extremadamente felices con esa respuesta...

Algo similar es lo que siento cuando me hacen este tipo de preguntas. Yo no tengo ninguna teoría sobre el Estado; no soy un cientista político, así que por qué debería tener una? No es mi trabajo el tener una teoría sobre el Estado, esa no es mi disciplina.

Yo intento conocer algo sobre el sistema penal y puedo usar los estudios, las investigaciones y las visiones que se derivan de teorías sobre el Estado -en el sentido de tener una perspectiva sobre el fenómeno-. Cuando uno estudia un fenómeno como el del sistema penal que, naturalmente, tiene una enorme relación con algunas formas de organización estatal, resultan sumamente útiles las perspectivas que dan las distintas teorías sobre el Estado, las

cuales permiten responder preguntas en relación al sistema penal. Pero no suscribo necesariamente a ninguna, sino que las utilizo a todas.

E.F.: Cuál es el "mito fundacional" en el que se asienta el abolicionismo -si es que te parece que hay alguno? Me refiero a mito fundacional en el sentido en que podría decirse que el del marxismo sería el concepto de "plusvalía", el del psicoanálisis el "tabú del incesto" y el del Contractualismo el "pacto social", por citar algunas posibilidades.

L.H.: Hum..., que pregunta! Nunca se me ocurrió pensar sobre esto... Tene-

mos el concepto de "situación", el hecho de que la gente formule las definiciones a partir de su diversidad; quizá podría haber alguno, pero no sé, en este momento no se me ocurre... Creo que podríamos llegar a preparar todo un simposio sobre esta cuestión!

E.F.: Que contactos encuentra entre el abolicionismo y la forma en que Michel Foucault entiende al control social, en el sentido de analizar las prácticas que caracterizan a determinada sociedad, las relaciones de poder que subyacen a estas prácticas y las formas de conocimiento y los sujetos de conocimientos que emergen en y a partir de dichas



prácticas?

L.H.: A pesar de no ser un “especialista en Foucault” -aunque, a veces, he hablado con “especialistas”- encuentro muchos puntos de contacto entre ambos enfoques.

Siempre he hallado muy estimulantes las prácticas desarrolladas por Foucault. Si entiendo bien ha estos “especialistas en Foucault” -ya que él no lo ha dicho, creo- éste tenía una cierta forma de trabajar a partir de “situaciones” y de “eventos”. Además, cuando abordaba en su enfoque un determinado campo, se preocupaba de convocar a personas que tuviesen una gran experiencia directa en el mismo. Así, su recorrido se apoyaba en visiones realistas y en una cuidadosa “microfísica”. Pienso que es lo mismo que yo hago: tengo un deseo cada vez mas fuerte de partir de situaciones y de allí en adelante construir estructuras más amplias, pero de una manera muy cuidadosa y detallada. Esto hace que me aburra mucho cuando encuentro enfoques que no trabajan así, éstos ya no me cautivan. Pienso entonces, que esto es algo común en ambos enfoques.

También la definición que da Foucault sobre el poder, me dio, en su momento, un enorme sacudón. Yo siempre había estado rodeado de personas que hablaban del poder de una manera sumamente esencialista -en el sentido que los sujetos pertenecían a algo que tenía o no tenía poder, que veían al poder como un bien apropiable-, por ello, cuando descubrí el enfoque de

Foucault, vi una especie de luz. Este enfoque no tiene ese carácter esencialista, tan reduccionista, sobre el poder y, además de darme nuevas visiones, me confortó por mi rechazo a todas esas definiciones de poder que escuchaba a mi alrededor.

La forma en que Foucault analiza la cuestión del conocimiento -como se produce el saber a partir de determinadas prácticas sociales, el efecto sobre los sujetos-, es, también, central en mi enfoque abolicionista. Su análisis sobre el saber a partir de las prácticas sociales, abre caminos que permiten escaparnos, aunque más no sea un poco, de estas “prisiones” y nos resulta muy útil en el nuestro enfoque abolicionista.

También, he encontrado muy interesante un texto de Foucault en el cual se define a sí mismo como alguien que no desea ocupar el lugar del “profeta intelectual”, y describe cual es el rol que intentaba desempeñar. En este sentido, propone que la función del intelectual específico -tal como él lo designa- sea: (1) mostrar como funcionan realmente las instituciones, y (2) cuales son las consecuencias reales de su funcionamiento para los distintos grupos de sujetos o segmentos de una sociedad. Además, (3) develar los sistemas de pensamiento -las formas de racionalidad- que subyacen a estas instituciones y a sus prácticas; mostrar el contexto histórico de estos sistemas, los constreñimientos que ejercen sobre nosotros, y el hecho de que resultan tan familiares, que se convierten en parte de nuestras percepciones, nuestras ac-

titudes y nuestro comportamiento. Por último, (4) que trabaje conjuntamente con las personas directamente involucradas, para modificar las instituciones y sus prácticas y para desarrollar nuevas formas de pensamiento.

Creo que esta posición de -en lugar de formular "lo que se debe hacer"- proponer trabajar (después que las cosas han sido clarificadas) conjuntamente con los sujetos que están directamente involucrados, para desarrollar nuevos programas, nuevas formas de enfocar determinadas cuestiones, es sumamente rica y coincidente con la propuesta abolicionista.

E.F.: *En su enfoque, Ud. propone a la justicia civil como una de las muchas posibilidades de resolución de conflictos, debido a que, en este marco referencial, se puede, entre otras cosas, lograr una construcción válida (en los términos del abolicionismo) de los eventos o situaciones. Por otra parte, partiendo de la definición que hace Foucault de la justicia en general y de la idea de tribunal, parece poco probable que dicha construcción sea factible, al menos en los propios términos de validez dados por el abolicionismo. Me refiero a la caracterización de "tribunal" como una instancia extraña a las partes, superior, que se presenta como neutro (en relación a ellas) y que puede, en consecuencia, saber de que lado está la justicia, que parte tiene razón y cual no. Esta idea de tercero presupone, además, que existen categorías comunes a ambas partes en litigio -o cuanto me-*

nos, unos límites comunes en los que posibilitar la construcción del evento y, fundamentalmente, una decisión con fuerza ejecutiva o ejecutable.

L.H.: No creo haber leído ese texto de Foucault, o al menos no he reflexionado sobre esto, y por otra parte, me parece improbable que sea así. No pienso que el tercero, esté nunca en una situación de poder sobre las partes. Solamente puede estar en una situación de poder sobre las partes, si las partes le dan ese poder y, en mi propuesta, nunca le damos un poder así al tercero.

Las partes pueden someterse a su decisión, pero si aceptan hacerlo, si están de acuerdo, ya no es el poder del tercero sino el propio poder de las partes. Yo no creo que nadie tenga poder sobre uno.

Además, como yo lo veo, en el derecho civil el juez no tiene ese poder. Creo que ni siquiera lo tiene en el sistema penal -ya que yo no defino al poder en ese sentido-, y se puede decir que el tercero tiene poder sólo a partir de que alguien crea que lo tiene. Un juez puede llamar a un guardia para detener a alguien pero eso no es poder. En esta situación creo que el poder lo tiene el guardia y no el juez.

Volvamos a nuestro enfoque sobre el derecho civil. Primeramente, el derecho civil abarca un campo sumamente amplio y yo me refiero sólo a algunas partes de éste, a ciertos aspectos que puedo observar se están desarrollando cada vez más en el último decenio en

Holanda. Lo que puedo observar en este desarrollo, es que, en el derecho civil Holandés los jueces evitan tomar ellos las decisiones, evitan dictar sentencia, e impulsan a las partes a negociar entre ellas y a que éstas arriben a una decisión conjunta, aún en los procedimientos de oficio. No creo entonces, que la práctica de estos jueces civiles holandeses esté en línea con la interpretación de Foucault sobre el tribunal, ya que nos encontramos con jueces que no quieren tener el poder de decidir sobre las partes, sino que, más bien, promueven la negociación.

En segundo lugar, cuando a las partes no les agrada una sentencia o resolución judicial, pueden, en el contexto del derecho civil -salvo, quizás, en algunos casos de derecho de familia, por ejemplo-, no ejecutar la decisión y hacer algo distinto. Por ello, no creo que el juez civil esté imponiéndole algo a las partes: éstas pueden hacer lo que les parezca con la sentencia, esta es simplemente dispositiva. Podemos ver que es la regla que la sentencia nunca se ejecute tal cual ha sido dictada. Podemos entender la resolución de conflictos en el derecho civil como un juego entre las dos partes: estas negocian individualmente, luego, en determinado momento, una decide una "movida" y recurre al juez civil. Como consecuencia de esta movida, puede quedar en mejor posición que anteriormente (o no, ya que la otra parte puede reconvenir, por ejemplo) y continuar jugando. Podemos decir que la sentencia civil no es más que una buena carta

en un juego, pero puede ser que la otra parte también tenga algunas otras cartas bajo la manga -que no tienen que ser necesariamente legales, como trasladar sus bienes a otro país con el cual no haya un tratado sobre ejecución de sentencias-, que le permitan negociar desde una buena posición también...

Por todo ello, no creo que en el derecho civil el tercero, tenga poder de decisión sobre el conflicto de las partes.

E.F.: Una crítica habitual al enfoque abolicionista es la de que quién detentaría, en caso de abolirse el sistema penal, el monopolio del constreñimiento físico -supuestamente en manos del Estado a través del sistema penal-, la cual es fácil de responder desde tu visión del derecho civil, no es así?

L.H.: Si, es una buena pregunta para reflexionar. Primero, debemos dejar establecido que es probable que el estado más que tener realmente el monopolio del constreñimiento físico, reclama tenerlo y, naturalmente, este reclamo produce efectos. Si realmente tiene o no dicho monopolio, es una cuestión que no he investigado en profundidad.

De todos modos, aún si se piensa así -y dicha idea resulta confirmada- la abolición del sistema penal no cambia, necesariamente, nada. Ya que, abolido el sistema penal, no se va a dar un cambio en relación al reclamo del Estado sobre el mencionado monopolio, porque el cambio se va a dar, solamente, en

el sentido que va haber una distinta distribución sobre el uso de la violencia en determinada sociedad.

Actualmente una cantidad considerable de la violencia en la sociedad es creada en un sistema autoproyectivo, en un sistema que sirve a sus propios fines y a su propia dinámica, como es el sistema penal. Naturalmente, el sistema utiliza y se basa en las imágenes que crea y distribuye en el resto de la sociedad, imágenes fundadas en conceptos como "delito", y en el "temor al crimen", por ejemplo. Al servicio de sus propios fines y basándose en esas imágenes, el sistema penal está siempre tratando de expandirse, a través de todo tipo de organizaciones.

Toda la violencia que es producida por y en el sistema, como en la prisión o, por ejemplo, entre las personas debido a la política criminal sobre drogas -donde las imágenes creadas por la organización cultural del sistema penal han corrompido totalmente la mente de la gente, que, por ello, es capaz de hacer cosas horribles sin que nadie sepa como detenerlas-. De la observación en todos estos campos, podemos concluir que el sistema penal constituye una fuente autónoma de violencia.

Por una parte, de abolirse el sistema penal, esta fuente de violencia autónoma desaparecería. Por otra parte, el reclamo del Estado en relación al monopolio del constreñimiento físico, al monopolio de la violencia legítima, se mantendría. En el campo del sistema penal que ahora estamos abordando -esto es, el que se origina a partir de la actividad

policial re-activa-, esta violencia física sería legitimable porque estaría a disposición de las partes que la soliciten, a través de la justicia civil. Pienso que así debería ser, si se quiere respetar el valor de la diferencia, tal como ha este me he referido.

E.F.: Una última pregunta. Muchos de los participantes del V Congreso Universitario Nacional y Latinoamericano de Derecho Penal y Criminología, opinan que el espacio de los congresos se ha convertido, debido a la cantidad de participantes, a su alto grado de participación y a la calidad de ponencias presentadas, en un movimiento de deslegitimación y de crítica profunda hacia el sistema penal y hacia los efectos que el mismos produce. Habiendo participado de este Congreso, cual es tu opinión al respecto?

L.H.: No sé lo suficiente de los anteriores Congresos, como para responder a tu pregunta. Uds. conocen la dinámica de estos eventos, su historia y su recorrido, en cambio mi conocimiento sobre esta dinámica es tan pequeña y arbitraria que no podría decir mucho. Pero de algo si estoy seguro, y es que tengo la sensación de que estos congresos son muy similares a un movimiento en el que he participado, ocurrido en Holanda a fines de los sesenta y principio de los setenta. Este movimiento se originó a partir de Congresos sobre el sistema penal, organizados por estudiantes. Este movimiento produjo un enorme cambio en la forma de pensar al

sistema penal y en el sistema en sí. Las sensaciones que tuve durante el V Congreso, me recordaron mucho a las que viví en esos congresos en Holanda.

Los efectos de este movimiento en Holanda fueron numerosos: promovió un sistema penal mucho menos violento, una actividad policial más orientada hacia las necesidades de la gente y esos positivos cambios en la práctica de la justicia civil, a los que hice referencia anteriormente.

Cuando observamos las estadísticas del segmento carcelario, en el período comprendido entre los años 1955 a 1975, la cantidad de personas detenidas disminuyó de 55/100.000 a 19/100.000. De todos modos, este avance logrado no pudo ser mantenido. Pienso que una de las razones que no permitieron sostener dicho avance es que, actualmente, no existen en Holanda movimientos universitarios activos y críticos del sistema penal, como los que existían en los congresos de estudiantes a los que hice mención. Muy por el contrario, hay movimientos muy reaccionarios e influyentes en relación al sistema penal.

Estos movimientos reaccionarios, han influido en el aumento de la tasa de personas en prisión, a una cifra cercana a la de 1955, mientras que en el mismo período, en otros países europeos dicha tasa disminuyó, como por ejemplo en Alemania (de todos modos, la tasa Alemana era y sigue siendo más alta que la holandesa). En otros países, en cambio, como Francia e Inglaterra dicha tasa, al igual que en Holanda, ha aumentado.

Es absolutamente claro que el aumento o la disminución de la cantidad de personas en prisión, nada tiene que ver con los eventos problemáticos existente en la sociedad, sino con todo otro tipo de fenómenos diversos; y esto sí es algo en lo que todos los criminólogos críticos coincidimos!

E.F.: Para concluir, y teniendo en cuenta que para ser coherente con el modelo abolicionista hay que evitar las "recetas académicas", cual es la práctica hacia el sistema penal que propone el abolicionismo?

L.H.: He tratado de ser fiel al modelo abolicionista, y por ello, como vos decís, no he dado "recetas" de lo que se debe hacer. No he brindado una lista cerrada de modelos de "alternativas al sistema penal" o un inventario de los desarrollos en dichas "alternativas". En lugar de ello, he tratado de ofrecer un esquema conceptual, que espero pueda ser útil para contextualizar las ideas sobre alternativas al sistema penal y los proyectos concretos, fundados en dichas ideas o referidos a ellas, tal como los mismos se han implementado en distintos países.

Si queremos avanzar en el campo de las alternativas, tenemos que abandonar las organizaciones social y cultural del sistema penal. El sistema penal está orientado hacia el "autor", basado en la "atribución de culpa" y fundado en una visión del mundo similar a la del "Juicio Final". Debido a ello, no puede proporcionarnos la información y el

contexto en el que las situaciones problemáticas puedan ser definidas y abordadas de una forma emancipatoria.

Lo que necesitamos -si queremos avanzar- es un enfoque que esté, en primer lugar, orientado hacia los directamente involucrados (aquellas personas o grupos que experimentan, directamente, eventos problemáticos), y que nos compela a identificar todos los recursos que puedan ser movilizados para abordar dichos eventos y situaciones.

Esto solamente es posible si nos liberamos a nosotros mismos de la idea de

que, situaciones extremadamente diversas que puedan dar lugar a procesos de criminalización, tienen algo en común. Tenemos que redefinir cada campo de problemas independientemente de las definiciones dadas por el sistema penal (y, aún, por la criminología, al menos en las formas en la que es parte del sistema penal). Solamente entonces, es posible reconocer e incentivar (elementos de) prácticas alternativas y deshacernos de medidas legitimadas como castigo, las que son innecesarias y desvergonzadamente injustas •

Rivista di studi sociali storici e giuridici sulla questione criminale

DEI
DELITTI
E DELLE
PENE

EDIZIONI GRUPO ABELE

1992